કે જમાતઘરો

Este periodice se publica tedes los

a 10 rs. al mes en la imprenta de Pila, establecida en la calle de Alocka, núme-

dias, escepto los domingos, y se suscribe ro 162, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamacte nés se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pius, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Gircular.

A pesar de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del real decreto de 23 de setiembre último sobre instruccion primaria, y de la circular de la comision provincial fecha 18 de noviembre siguiente, inserta en el Boletin oficial núm. 2929 por la cual se encargaba y muy particularmente el cumplimiento de dicho real decreto, señalando los diez primeros dias de enero para la remision de los partes de estar satisfecho el sueldo de los maestros, y los recibos duplicados de estos correspondientes al trimestre vencido en fin de diciembre próximo anterior, solamente lo han verificado los alcaldes de los, pueblos que á continuacion se espresan segun la comunicacion que en cumplimiento del citado art. 49 me ha hecho la comision provincial. En vista de esto he acordado dirigir esta nueva circular á los alcaldes mo: osos, previniéndoles que si en el preciso término de ocho dias à contar desde el que se inserte esta orden en el Boletin, no remiten los partes y recibos de que queda hecha mencion les exigiré irremisiblemente la multa de 60 rs. con que desde ahora quedan conminados.

Si por circunstancias especiales se cousiderase algun alcalde dispensado de esta obligacion,

no por eso lo estarà de hacer presente en el mismo término y bajo igual apercibimiento las razones en que se sunde para no cumplirla.

Madrid 27 de sebrero de 1848, El conde de Vistahermosa.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretatios

Pueblos.

Ajalvir. Cadalso. Campo Real. Cenicientos. Daganzo de arriba. El Prado.

Guadalix.

Majadahonda. Navalagamella. Paracuellos. Perales de Tajuña 🗥 Pozuelo de Alarcon. Santorcaz.

Administracion de impuestos de la provincia DE MADRID.

Estado de los reintegros que corresponden á la hacienda por resulta de la visita practicada en lus secretarias de los ayuntamientos de los pueblos del partdo indicial de Alcalá.

•	•			•	•	المناسبة المناسبة	
Ajalvir.	•4.4	•	, , , i			_	
Alalparda.							
Algela-		• •	. •	•	undo es	moin \$75 ;	23
Ambite. Anchuelo.	Sant.	الأرماداً	•	•	• 81	403	14
Camarma de	Ester	uelas.	,•	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	390	16

Canillas. 1111 6 Corpa. 185 10 Coveña 347 10 Daga nzo de abajo. 105 30 Daganzo de arriba. 506 2 La Olmeda. 244 16 Loeches. 244 16 Los Santos de la Humosa. 554 6 Meco. 1110 2 Orusco 286 32 Pezuela de las Torres. 518 24 Pozuelo del Rey. 391 30 Rivatejada. 403 14 Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdetorres. 10 32 Valdetores. 10 32 Valdetorres. 10 32 Valdetores. 10 32			
Coveña		North TOWN	A CONTRACTOR
Daga nzo de abajo.	Canillas	. 111	6
Daganzo de abajo. Daganzo de arriba. La Olmeda. La Olmeda. Los Huerost. Los Huerost. Los Santos de la Humosa. Orusco. Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rey. Rivatejada. Real sitio de San Fernando. Serracines. Torrejon de Ardoz. Torres. Valdetorres.	Corpa	185	10
Daganzo de arriba. 506 2 14 16 16 16 16 16 16 16	Coveña	347	#10
La Olmeda. 2014 16 Loeches 234 16 Los Hueros 24 16 Los Santos de la Humosa. 554 6 Meco. 11.10 2 Orusco 286 32 Pezuela de las Torres. 518 24 Pozuelo del Rey. 391 30 Rivatejada. 403 14 Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdetorres. 10 32 Valdetorres. 10 32 Valdetores. 10 32 Vald	Daga nzo de abajo	105	30
Loeches Los Hueros Los Santos de la Humosa. Meco. Orusco Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rey. Rivatejada. Real sitio de San Fernando. Santorcaz. Serracines. Torrejon de Ardoz. Torres. Valdetorres.	Daganzo de arriba	506	2
Los Hueros Los Hueros Los Santos de la Humosa Meco. Orusco Pezuela de las Torres Pozuelo del Rey Rivatejada Real sitio de San Fernando Santorcaz Serracines Torrejon de Ardoz Torres Valdetorres Valdet	La Olmeda ser y source, contest vo sol.	234	16
Los Hueros Los Santos de la Humosa. Meco. Orusco Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rey. Rivatejada. Real sitio de San Fernando. Santorcaz. Serracines. Torrejon de Ardoz. Torres. Valdetorres.	Loeches to demand the manner of the short	357	30
Meco. 11.16 2 Orusco 286 32 Pezuela de las Torres. 518 24 Pozuelo del Rey. 391 30 Rivatejada. 403 14 Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdelecha. 482 26 Valverde. 185 10 Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Los Haerosper operante . street ob requer	234	16
Orusco 286 32 Pezuela de las Torres. 518 24 Pozuelo del Rey. 391 30 Rivatejada. 403 14 Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdilecha. 482 26 Valverde. 185 10 Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Los Santos de la Humosa.	554	. 6
Pezuela de las Torres. 518 24 Pozuelo del Rey. 391 30 Rivatejada. 403 14 Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdilecha. 482 26 Valverde. 185 10 Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Meco	11.16	2
Pozuelo del Rey. 391 30 Rivatejada. 403 14 Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeolusos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valditecha. 482 26 Valverde. 185 10 Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Orusco	286	32
Pozuelo del Rey. 391 30 Rivatejada. 403 14 Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeoloros. 114 12 Valdelecha. 482 26 Valdelecha. 482 26 Valverde. 185 10 Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Pezuela de las Torres	518	24
Rivatejada. 403 14 Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdelecha. 482 26 Valverde. 185 10 Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Pozuelo del Rey	391	30
Real sitio de San Fernando. 222 12 Santorcaz. 518 24 Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdelecha. 482 26 Valverde. 185 10 Vehilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Rivatejada	AT MARKET LANGUAGE AND	14
Serracines. 74 4 Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdilecha. 482 26 Valverde. 185 10 Vehilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Real sitio de San Fernando	222	6 200
Torrejon de Ardoz. 1173 2 Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdilecha. 482 26 Valverde. 185 10 Vehilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Santorcaz	518	24
Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdilecha. 482 26 Valverde. 185 10 Vehilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Serracines	174	14
Torres. 401 10 Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdilecha. 482 26 Valverde. 185 10 Vehilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	Torrejon de Ardoz	1173	2
Valdeolmos. 114 12 Valdetorres. 10 32 Valdilecha. 482 26 Valverde. 185 10 Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24		401	10
Valdetorres. 10 32 Valdilecha. 482 26 Valverde. 185 10 Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla. 254 4 Villar del Olmo. 282 24	22-23/25 (R.M.)		
Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla del Olmo. 282 24			
Velilla de San Antonio. 368 16 Villalvilla del Olmo. 282 24	·Valdilechastnessing isomi ab arales c	4829	26
Villalvilla 254 4 Villar del Olmo 282 24	-Valveide insimicularing leus i ojad z	OB1785	10
Villalvilla 254 4 Villar del Olmo 282 24		Car Daniel	
Villar del Olmo 282 24		A	
Total.			
	Total	विषयं हैं।	770

Se previene á los ayuntamientos de los pueblos mencionados que hagan ingresar en poder del comisionado del banco español de San Fernando en esta corte, dentro del preciso término de quince dias las cantidades que quedan indicadas por reintegro del papel sellado correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo esta administracion se vera en la necesidad de emplear contra los morosos los medios que las instrucciones marcan.

Madrid 28 de febrero de 1848 .-- José R. Gachero.

GOBIERNO POLITICO DE JAEN.

CLHERK BC

D. Juan Lopez Ochoa, del consejo de S. M., ministro honorario del tribunal mayor de cuentas, gefe superior político de primera clase, y en comision de esta provincia.

A virtud de real orden comunicada en 27 de enero próximo anterior por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, se sacan nuevamente á la subasta para su venta á censo remidible al 3 por 100 de réditos anuales la posesion que en este término nombran de Grañena, perteneciente al instituto de se-

gunda enseñanza de esta capital, compuesta de casacortijo con horno de pan cocer, dos bodegas con 37 tinajas, de cabida de 4048 arrobas, y eras empedradas, su cabida de 570 fanegas 8 celemines del marco mayor de la campiña, y en su estension un molino barinero con 5 piedras, otro aceitero con 4 vigas y piedra en pie de agua; 5516 olivas, 4609 de riego y las demas de secano; 3 fanegas 6 celemines de vides con riego; 189 fanegas de vegas con riego; 239 cuerdas de tierra calma de secano, y 30 fanegas de soto con álamos blancos y negros, y algunos frutales, tasada en la cantidad de un millon setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve reales Weidte y cuatro maravedis y medio, con mas el valor de las piedras y útiles del molino harinero, estando señalado para su remate el 20 de marzo proximo venidero, que se verificará simultáneamente ante el ilustrisimo señor director general de instruccion pública en Madrid y en los estrados del gobierno político de mi mando, bajo las condiciones contenidas en el pliego de ellas que se inserta á continuacion.

Lo que de orden superior he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid y en la Gaceta del gobierno.

Jaen 10 de febrero de 1848 .--- Juan Lopez Ochoa.

"Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas --- Instruccion pública --- Negociado segundo ---Condiciones bajo las que de orden de S. M. se verificará á pública subasta la venta á censo de la finca llamada de Grañena, en el término de Jaen, perteneciente al instituto de segunda enseñanza.

12 Se anunciará la subasta con un mes de anticipacion en los Boletines oficiales de las provincias de Jaen y Madrid y en la Gaceta del gobierno.

2ª Se fija el dia 20 de marzo próximo para el remate de dicha finca, que deberá verificarse simultáneamente en Madrid ante el director general de instrucción pública, y en Jaen ante el gefe político de aquella provincia, el cual presidirá el acto con asistencia de la junta inspectora del instituto mencionado. Concluido dicho acto en uno y otro punto se anunciará al público quedar abierta la subasta por el término de noventa dias para la mejora del cuarto.

No se admirá postura que no cubra la cantidad de un millon setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve reales veinte y cuatro maravedís y medio, valor capital dado á la espresada finca por los peritos que la han tasado. El postor de berá ofrecer una garantía suficiente para responder del pago del precio de la venta si el remate se biciera a su favora o para que pueda en su caso hacerse esectivo el benefició de torna y quiebra:

La venta sera a censo reservativo, redimible en dinero efectivo, con esclusion de todo papel moneda, a los réditos del 3 por 100 de la cantidad del

5.ª En el caso de que el censatario quiera redimir el censo con arreglo a lo que se establece en la condicion anterior, deberá manifestarlo precisamente con seis meses de anticipacion al gese político de la provincia y á la junta inspectora administrativa de dicho instituto, á sin de que durante aquel plazo pueda proporcionar nuevo empleo para el capital.

6ª Dentro de 18 meses despues de otorgada la escritura de venta, ha de dar el comprador construida la presa de cantería que debe egecutarse para el tomadero de las aguas del rio Guadalbullon, con arreglo al proyecto formado por el maestro de obras Don José María Carrillo, como indispensable para dar riego á la heredad en la parte susceptible de gozar ese beneficio, á cuyo costo contribuirán por la suya respectiva los partícipes del aprovechamiento de las aguas. Para asegurar la egecucion de esta obra, el comprador dará una fianza de ciento veinte mil ciento sesenta y un reales, equivalente al costo en que está tasada, cuya fianza quedará cancelada tan luego como la presa se halle construida.

dos a cultivar la finca à buena ley, haciendo en las tierras y olivares las labores necesarias, heneficiandolos y manteniendolos en buen estado, sin hacer cortas ni descuages que los destruyan o hagan de peor
condicion. Los vasos y artefactos de que consta los ha
de reparar y reponer para su mejor uso y duracion,
haciendo en ellos cuantas obras sean necesarias al
efecto.

B.a El gese político de la provincia practicará todos los años, con intervencion de la junta inspectora
del instituto, un reconocimiento del estado de la hacienda; y si se encontrase alguna salta en la conservacion y huen uso de los edificios, y en el cuidado y elaboracion de las tierras y arbolados, se obligará al poseedor a que remedie los daños y abusos que resulten;
y en el caso de que no lo verifique inmediatamente, se
harán a su costa las obras necesarias al esecto.

El censatario, satisfata los reditos del censo - il por trimestres vencidos que principiaran a correr des- de el dia del otorgamiento de la escritura. Tanto aque- llos, como el capital del censo, se consideraran indivi-

sibles para los efectos del contrato que con erregio. Las presentes condiciones se celebre.

10.ª Si el censatario dejase pasar un año sin pagar los réditos desentendiéndose de las reclamaciones que se le hicieren para su cobro, por el mismo hecho se entenderá rescindido el contrato. y en su consecuencia se procederá à nueva subasta de la heredad. Para verificarla se tasará nuevamente la finca por peritos; y si el valor de esta segunda tasacion escediese al que se le dió en la primera por razon de mejoras que en dicha finca hubiere hecho el comprador, se abonara á este la diserencia que resulte asi como en el caso de disminuir el capital, respecto de la primera tasacion. habrá de responder aquel á su vez con sus bienes de los desperfectos que tuviese la finca y hayan motivado dicha disminucion de capital, siempre que fueren ocasionados, no por causas fortuitas é imprevistas, sino por la poca diligencia del censatorio para conservarla.

dicha finca á otro censo ó gravamen legítimo, el capital á que ascienda se rebajará del en que se efentúe la venta de que se trata, arreglando los réditos al líquido que resulte; y el comprador no será obligado, sino la autoridad administrativa de estos bienes, á pagar los réditos que se adeuden hasta entonces al dueño ó acreedor.

En atencion á que en el dia está arrendada dicha heredad en cincuenta y cinco mil reales anuales, y vence el arriendo en fin de agosto y octubre de 1849 y Carnaval siguiente, segun las clases de las propiedades de que se compone aquella, el rematante se entenderá con el arrendatario para el desahucio, abono de mejoras, rentas y demas con arreglo à la ley, puesto que aprobado el remate y otorgada la escritura de venta quedan sustituidas en el comprador las facultades, derechos y acciones que hoy competen al instituto mencionado sobre dicha finca.

r3? Ademas de quedar la reserida heredad especialmente hipotecada à la segurided de la venta y sus consecuencias, el comprador ha de constituir otra hipoteca cuyo valor eubra la mitad por lo meuos del precio en que se le hubiere adjudicado aquella sinca:

14. Seránde cuenta y cargo del comprador los gastos de espediente, subasta, escritura y demas que ocurran hasta la conclusion definitiva del negocio, y ademas estará obligado el censatario al pago de la cuatribacion de inmuebles y de cualquiera otra que en lo
sucesivo grave o afecte á la finca mencionada.

Madrid 27 de enero de 1848 .--- Bravo Murillo ---

. But W.

· Lariber

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar. Viejo.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar viejo, y refrendada del escribano D. Alfonso Rozalem García, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato real de legos que en el año de 1632 fundó en la villa del Moralzarzal. Bartolomé Gomez, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en dicho juzgado á deducir el que les asista por si o por medio de procurador competentemente autorizado, pues pasado sin verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en el asunto conforme á lo prevenido en la ley que rige en la materia.

rior político de la provincia se saca á pública subasta el servicio de la barca para el paso de Titulcia sobre el rio Jarama que corresponde á los propios de Valdemoro, por el tiempo de seis años que principiaran á contarse en primero de abril próximo y concluitán en igual dia del de 1854, para cuyo primer remate se ha señalado el domingo 19 del presente mes en las casas consistoriales de dicha villa de Valdemoro de once á una del dia, y para el segundo y último que se abrirá con la puja del 4.º en veinte y seis del propio mes, en dichas casas y espresadas horas en que estarán de manifiesto las condiciones. Lo que se anuncia al público llamando postores y mejorantes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito de Sacedon de Canales respectivo al año próximo pasado, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, à cuya jurisdiccion se halla agregada la del espresado Sacedon, por término de doce dias à eontar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, para que los contribuyentes puedan enterarse y alegar agravios, y pasado dicho plazo se procederá á la cobranza sin oir ni admitir reclamacion alguna.

El repartimiento de immuebles, rultivo y gananadería del presente año se halla concluido en el pueblo de Carabaña, y de manifiesto por término de diez
dias en la secretaria de su ayuntamiento, á fin de que
los contribuyentes se enteren y aleguen el agravio que
tubieren; el que pasado no se admitirá ninguna reclamacion, y por consiguiente sufrirán los perjuicios
que haya lugar.

Se concede por último é improrrogable término el de ocho dias para enterarse del repartimiento y padron de riqueza del pueblo de Carabanchel alto correspondiente al presente año; pasado dicho, plazo no se oirá reclamacion alguna. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

MERCADO.

Madrid 2 de marzo.

Trigo de 49 á 60 rs. vn. sanega. Cebada de 23 á 25 id. id. Aceite de 58 á 64 rs. arroba. Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo sido inútiles con respecto á muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscricion à este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo á diehas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Gefe político los ausilios á que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.